



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y EL COLEGIO DE ECONOMISTA DEL CALLAO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran, de una parte, la Universidad Nacional del Callao, con RUC No. 20138705944 representada por su Rector el Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, identificado con DNI 07856082, con domicilio legal en Av. Sáenz Peña 1060 Callao; que en adelante se denominara la UNIVERSIDAD y la otra parte, el Colegio de Economistas del Callao, con RUC No. 20153230863 representado por su Decana, Econ. EDITH JESÚS GONZALES CASTRO, identificado con D.N.I N° 07731342 señalando domicilio legal en Calle López Albújar Mz. A Lt. 24, Urb. CPV, La Perla – Callao que en adelante se denominará **EL COLEGIO**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD, es una persona jurídica de derecho público interno creada el 02 de setiembre de 1966 por Ley N° 16225, la misma que tiene por objeto la formación de profesionales, la investigación y la proyección social para la promoción, el desarrollo y la integración nacional, cuenta con las siguientes facultades: Facultad de Ciencias Administrativas, Ciencias Económicas, Ciencias Contables, Ingeniería Química, Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Ingeniería Industrial y de Sistemas, Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Ingeniería Mecánica-Energía, Ciencias de la Salud y Ciencias Naturales y Matemática.

EL COLEGIO, es una persona jurídica autónoma de derecho público interno y que representa a los profesionales economistas colegiados de la jurisdicción y se rige por la Ley N° 15488 y su modificatoria Ley N° 24531. De conformidad con su Estatuto tiene entre sus finalidades la de contribuir en la formación y perfeccionamiento profesional, así como el de proyectarse a la comunidad y fomentar su desarrollo.

LA ESCUELA DE POSGRADO de la Universidad Nacional del Callao, tiene a su cargo los estudios de Maestrías y Doctorados y el otorgamiento de estos grados académicos conforme a su Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 120-95-CU y otras normas Complementarias.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

La UNAC y el Colegio de Economistas del Callao señalan que el objetivo del presente convenio es establecer el marco general para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración en beneficio de las instituciones y con el propósito de:

CLAUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se obligan a lo siguiente:

- A) Capacitar a los profesionales del Colegio de Economistas del Callao en áreas de especialización que ofrece la UNAC, brindando un descuento de 30%, fundamentalmente en sus unidades de Posgrado, en maestrías, diplomados, cursos, seminarios, entre otros.
- B) Brindar la certificación académica a las actividades de capacitación que desarrolle el Colegio de Economistas del Callao.

- C) Desarrollar conjuntamente actividades de capacitación orientados a la comunidad en general, a funcionarios del gobierno regional, gobiernos locales, y otros funcionarios.
- D) Suscribir acuerdos específicos o adenda al presente convenio que permitan materializar las actividades correspondientes, estableciendo tareas concretas, responsables y plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias.
- E) Facilitar infraestructura física para las actividades académicas que desarrolle el Colegio de Economistas del Callao.
- F) Organizar, consolidar, orientar y promover a los profesionales en la búsqueda de acceso hacia nuevas oportunidades.

CLAUSULA CUARTA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

Las partes acuerdan designar a los funcionarios, a quienes en adelante se les denominará COORDINADORES, que se encargarán de establecer las acciones necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio.

Por parte de **LA UNVERSIDAD**: El Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, o representante. Por parte de **EL COLEGIO**: El Decano, o un representante designado por la institución.

CLÁSULA QUINTA: DEL PLAZO DE DURACIÓN

El presente Convenio se renovará automáticamente, en caso de suspenderlo se realizara la comunicación respectiva entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Las partes se comprometen a colaborar estrechamente y a solucionar mediante el diálogo las eventuales divergencias que pudieran surgir. Podrán decidir de común acuerdo y por escrito las modificaciones e imprevistos del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERPRETACIONES, CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE

Este Convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que se presentaran en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

Asimismo, para todo lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán supletoriamente las normas del Código Civil que resulten pertinentes, sometiéndose expresamente a la competencia de los Tribunales y Jueces de DEL CALLAO. Asimismo, las partes se reservan el derecho de poder recurrir a las instancias arbitrales que estimen pertinentes.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en tres (03) ejemplares, en la Provincia Constitucional del Callao, a los dieciséis días del mes de julio del año 2014.



Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES
RÉCTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



Econ. EDITH JESUS GONZALES CASTRO
DECANA
COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL CALLAO